



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



LISTA DE ASISTENCIA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/21/17
09/11/2017

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TELÉFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Shirley Alejandra Zendejas	DGSP	52607	maltemenz@contraloriadfgob.mx
Juise César Arboles Castro	DGCID	54320	Juicearboles@contraloriadfgob.mx
Enrique Guadalupe Hernández Hernández	DGCID	54112	ehernandezha@contraloriadfgob.mx
Luzmila Trujillo	DGCID	52311	luzmila@contraloriadfgob.mx
Diego Trujillo	DGCID	52311	diego@contraloriadfgob.mx
Mario Elena Carrasco Fragoso	JUDCA	52030	mecarrasco@contraloriadfgob.mx
Fernando León Cárdenas R.	DGCID		ecardenas@contraloriadfgob.mx
Sandra Beato Alvarez	DGNJR	50230	sbalvarez@contraloriadfgob.mx
Katya I. Hdez. Aguilar	DGCID		khernandez@contraloriadfgob.mx
Alfredo Acuña de la Cruz	DIBJ		alf.aguilard@contraloriadfgob.mx
Carlos García Aranda	Resb. UT	52216	cgarcia@cdmx.gob.mx
Ricardo Palma Rojas	DGSP	52601	rpalma@cdmx.gob.mx





ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:30 horas del día 09 de Noviembre de 2017, reunidos en la en la Sala de Juntas del Segundo Piso, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez, Director de Contralorías Internas en Entidades "B"; Lic. Jorge Cesar Arteaga Castrejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B", y la Lic. María Elena Carmona Fragoso, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitada Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- análisis de las solicitudes de información: 0115000256617, 0115000259817, 0115000274017, 0115000275117, 01150002752170, 15000275417, 0115000278217 y 0115000286417.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

- 2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000256617, 0115000259817, 0115000274017, 0115000275117, 01150002752170, 15000275417, 0115000278217 y 0115000286417.-----

Folio: 0115000256617

Requerimiento:

"Atencionado a los principios manejado en la ley de transparencia y rendición de cuentas a la máxima publicidad de la era que nos en marca en la actualidad y dado que no es aplicable una prueba de daño ya que al momento



a que se requiere la información ya se tiene planeada y probablemente en ejecución las acciones por lo que deseo saber de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como de la Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan y de la Dirección General de Contraloría Interna en Delegaciones y de la Dirección de Contralorías Integran en Delegaciones "A", el número total de auditorías realizada a la Delegación Tlalapan en Materia de protección Civil, identificadas por número de auditoría, clave y denominación de las mismas, así mismo informe el número de Observaciones generadas, solventada y en dictamen técnico, así como se proporcione en forma electrónica formato PDF el programa anual de auditorías autorizado de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, así como las justificaciones correspondientes en caso de que esta se hayan modificado todo esta de conformidad a los lineamientos generales para las intervenciones que en su caso corresponda; así mismo deseo se proporcione las circulares oficios y/o instrucciones que se hayan girado a dicha contraloría interna afecto de atender temas de protección civil o dejar de atender los mismos Datos para facilitar su localización la información se requiere debidamente desglosada por cada una de las autoridades señaladas los elementos electrónicos se requieren por este medio, siendo que de conformidad con el código fiscal del df vigente a contrario sensu no existe cuotas a cubrir por lo cual no se requiere pago de derechos por dicha reproducción."

Respuesta:

"...Atendiendo al principio de máxima publicidad, a fin de brindar el acceso a la documentación que requiere, me permito solicitar su intervención a efecto de que informe al peticionario que se pone a su disposición el Programa de Auditoría del ejercicio fiscal 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre), 2017 (primer, segundo y tercer trimestre) para su consulta directa, los días 13, 14 y 15 de Noviembre del año en curso en un horario de atención de 10:00 a 14:00 horas en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, ubicada en Avenida Tlaxcoaque número 8, segundo piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.

No se omite señalar, que del Programa de Auditoría del ejercicio fiscal 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre), 2017 (primer, segundo y tercer trimestre), serán protegidos los **datos personales**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XII, XXII, 191, 24 fracción XXIII, 186 Y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que serán testados por estar clasificados como RESTRINGIDOS en su modalidad de CONFIDENCIALES, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, artículo 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, consistentes en **CURP, RFC y Homoclave de los servidores públicos** que se encuentran señalados en el formato PA04 que forman parte del Programa de Auditoría de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, (primer, segundo y tercer y cuarto trimestre), 2017 (primer, segundo y tercer trimestre), motivo por el cual, se solicita proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Precisando que por lo que respecta a la información del cuarto trimestre del Programa de Auditoría 2017, esta Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar la información correspondiente al trimestre cuarto del Programa de Auditoría 2017, toda vez que las auditorías programadas en el cuarto trimestre encuentran en etapa de ejecución, lo anterior conforme al Programa de Auditoría 2017, por lo que se trata de información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 párrafo segundo, 6 fracción XXIII y XXXIV, 24 fracción VIII, 170, 171, 174, 178 y 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y



accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; **sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.**

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;

...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible



para evitar el perjuicio.

Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...
IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; considerando que las auditorías que forman parte del tercer y cuarto trimestre del Programa de Auditoría 2017, esta Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, se encuentran pendientes de ejecución, traería como consecuencia afectar la autonomía de gestión, vulnerar el principio de imparcialidad, transgredir las bases para sustentar una posible imputación en contra de determinado servidor público o poner en riesgo los resultados de la investigación de las auditorías programadas, toda vez que las unidades administrativas que serán auditadas conocerían con precisión los objetivos, alcances y tiempos de ejecución de las auditorías y lo que se protege es que las actividades de verificación que le competen a los Órganos de Control Interno en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 113 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal se lleven a cabo conforme a los programas establecidos y autorizados a fin de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones legales reglamentarias y administrativas vigentes en sus diversas materias en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; se violaría el principio de confidencialidad, toda vez que las unidades administrativas que serán auditadas podrían simular actos, hechos, u actuaciones, por lo que no se obtendría una auditoría válida ni la evidencia exacta de la investigación correspondiente, pudiendo lesionar los principios de legalidad, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los servidores públicos involucrados en la realización de las auditorías, en atención a que hasta el momento las auditorías programadas en el cuarto trimestre se ejecutarán en su momento oportuno conforme al Programa de Auditoría 2016.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad* y representa el medio menos restrictivo



disponible para evitar el perjuicio, la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal en el artículo 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la que establece "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación"...II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones..." y considerando las atribuciones de fiscalización de la Contraloría General, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten el Servicio Público.

Características de la Información:

Documento	Estado procesal	Precepto legal aplicable
Programa de Auditoría 2017 (cuarto trimestre)	En ejecución	Art. 183 fracción II Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)

...

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
09 de Noviembre del 2017	09 de Noviembre del 2020 (o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación)	X	

Precepto legal aplicable a la Información Confidencial:

Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;



XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 89....

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información).

Fundar y Motivar la clasificación de la Información como confidencial:

Esta Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones se encuentra imposibilitada para difundir la totalidad de la información que conforma el Programa de Auditoría correspondiente al año 2016, toda vez que contienen datos personales en el apartado "PLANTILLA DE PERSONAL ACTUALIZADA", consistentes en R.F.C y Homoclave, y CURP, por estar clasificados como RESTRINGIDOS en su modalidad de CONFIDENCIALES, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, artículo 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y numerales 5, 15,



16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Por lo anterior, los datos personales que se encuentran incorporados en los documentos solicitados por el particular serán resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de las personas que laboran o prestan sus servicios en dichos Órganos de Control, mismos que se encuentran protegidos por el artículo 16 de nuestra Carta Magna, por lo que los entes no tienen permitido difundir o distribuir información confidencial a particulares, en excepción del supuesto en que hubiere mediado el consentimiento de los titulares de la misma, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información confidencial, sin la autorización expresa del titular de los mismos será sujeto de responsabilidad administrativa.

Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
El documento denominado Programa de Auditoría 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, materia del presente Comité de Transparencia, se clasifica de forma PARCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que se hará entrega del mismo en versión pública, una vez testada la información clasificada como CONFIDENCIAL que consta de los siguientes datos personales: R.F.C. y Homoclave, y CURP.	De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL , no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE .

Categorías de datos personales:

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, **demás análogos**;

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

Se reserva de manera PARCIAL la información contenida en el Programa de Auditoría 2017 relativo al cuarto trimestre.

Información de Acceso restringido en su modalidad de Confidencial:

R.F.C. y Homoclave, y CURP.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000259817

Requerimiento:

"Solicito la lista de personas beneficiadas de manera irregular con el apoyo de 3 mil pesos para pagar una renta, ayuda destinada a los damnificados del ismo del pasad19 de septiembre. Pido dicha información desagregada por irregularidad, con nombres y direcciones otorgadas, y el número de carpetas de investigación iniciadas, contra quienes se abrió y la comisión del posible delito. Deseo saber si se cobrara el dinero o solicitará su devolución y las formas para ello, si es que se consideró no abrirles procedimiento procesal alguno." (Sic).



Respuesta:

Sobre este particular, se informa que las **8,826** inconsistencias **no tienen un carácter definitivo, en atención a que las mismas continúan en un proceso de revisión o deliberativo que aún no concluye**, ya que por su propia naturaleza, requieren de recabar información vía telefónica e inclusive una segunda visita en el domicilio designado, en tal virtud, por tratarse de la información que corresponde a recomendaciones que forman parte de un proceso deliberativo que no ha sido resuelto en definitiva, no es posible proporcionarla, por tratarse de información reservada en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; **sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.**

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes**

obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o

...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y



III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, **hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva**, la cual deberá estar documentada;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, se informa que las **8,826** inconsistencias **no tienen un carácter definitivo, en atención a que las mismas continúan en un proceso de revisión o deliberativo que aún no concluye**, ya que por su propia naturaleza, requieren de recabar información vía telefónica e inclusive una segunda visita en el domicilio designado, en tal virtud, por tratarse de la información que corresponde a recomendaciones que forman parte de un proceso deliberativo que no ha sido resuelto en definitiva por lo que traería como consecuencia afectar la autonomía de gestión, vulnerar el principio de imparcialidad, transgredir las bases para sustentar una posible imputación en contra de determinado servidor público o poner en riesgo los resultados de la investigación

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; se violaría el principio de confidencialidad, toda vez que las **8,826** inconsistencias **no tienen un carácter definitivo, en atención a que las mismas continúan en un proceso de revisión o deliberativo que aún no concluye**.

Aunado a que se trata de información que no cuenta con una decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida que se reservan, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad del criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. La reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que establece "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:... y considerando las atribuciones de fiscalización de la Contraloría General, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención



al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Al respecto, debe señalarse que con las **8,826** inconsistencias no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido de dichas inconsistencias, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en su caso cuando se terminen de ejecutar dicha información, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción IV del artículo 183, previamente señalado.

Características de la Información:

Cédulas	Estado procesal	Precepto aplicable	Legal
8,826, nombres y domicilios posibles inconsistencias con	se encuentra en proceso de revisión	Art. 183 fracción IV, LTAIPRCCDMX	

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, **fixar un plazo de reserva.**

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
09 de noviembre 2017	09 de noviembre 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa:

Se reservan los nombres y los domicilios de las personas beneficiadas con posibles inconsistencias

Área Administrativa que genera, administra o posee la información de acceso Reservado:

La Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Folio: 0115000274017

Requerimiento:

“Solicito conocer la **amonestación, sanción y el tiempo de inhabilitación** del C. Samuel Caso Luengo Salto, quien en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia fungía como Director de Recursos Materiales.”(sic)

Respuesta:

Se informa que de una revisión en los archivos y registros de la Órgano Interno de Control en el Sistema para en Desarrollo Integral de la Familia adscrito a esta Dirección General de Contralorías Internas en Entidades se localizaron 3 expedientes que no han causado ejecutoria por encontrarse 2 amparo y 1 en Recurso de revisión, motivo por el cual la información, se encuentra clasificada como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, conforme a las fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual esta Autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información como se solicita

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:



...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

De conformidad con la fracción XXXIV del artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que los expedientes se encuentran en etapa de investigación; es decir que éstos no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo, fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El honor del servidor público en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador. Lo anterior, debido a que se trata de sanción que fue impugnada a través de procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, motivo por el cual se considera Información de Acceso Restringido en su modalidad de Reservada, actualizándose el supuesto legal establecido en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de dar a conocer dicha información podría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran proceso de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que pudieran estar involucrados.

Aunado a que se trata de expedientes que no cuentan con resolución definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en dicho expediente, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Contraloría y/o Tribunales, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar la información contenida en los expedientes que no cuentan con resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.



Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; siendo el caso de los expedientes los cuales se encuentran dentro del supuesto de excepción previsto en la fracción VII del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran en proceso de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que pudieran estar involucrados.

Aunado a que se trata de investigaciones y Procedimientos Administrativos Disciplinarios que no cuentan con una decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en dichos expedientes, podría generar un entorpecimiento a las propias investigaciones y Procedimientos Administrativos Disciplinarios, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Características de la Información:

Cons	Expediente	Estado procesal	Precepto Legal aplicable
1	CI/DIF/D/0084/2011	AMPARO	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
2	CI/DIF/D/0145/2013	AMPARO	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
3	CI/DIF/D/0032/2014	RECURSO DE REVISIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita el plazo de reserva de tres años, pudiendo ampliarse hasta por dos años adicionales, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, mediante la justificación de la prueba de daño respectiva



Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
09 Noviembre de 2017	09 Noviembre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

Reserva completa:

Se reserva la totalidad de los expedientes por encontrarse en 2 en amparo y 1 en recurso de revisión.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Dirección General de de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Folio: 0115000275117

Requerimiento:

"Que la Contraloría Interna informe de todas las sanciones que ha metido contra funcionarios públicos y constructoras en la delegación Benito Juárez, clasificado por: año de la sanción, número de expediente, razón o motivo por el que fue sancionado, monto de la sanción. También a cuántos funcionarios públicos y constructoras en la delegación Benito Juárez suspendió y cuántos fueron sancionados o investigados por actos de corrupción." (sic)

Respuesta:

Respecto al requerimiento consistente en "...de todas las sanciones que ha metido contra funcionarios públicos ..." (sic) le comunico que esta Contraloría Interna dio trámite y atención a 8 expedientes, de los cuales, 2 expedientes identificados con los números: **CI/BJU/A/0239/2015** y **CI/BJU/A/0297/2015**, la resolución no ha causado ejecutoria, por lo que se encuentran en tiempo para conocer de algún Medio de Impugnación, 2 expedientes identificados con los números: **CI/BJU/D/0015/2016** y **CI/BJU/D/0098/2016**, se encuentran en **JUICIO DE NULIDAD** y los 4 expediente restantes identificados con los números: **CI/BJU/D/328/2014**, **CI/BJU/D/015/2015**, **CI/BJU/D/0014/2016**, **CI/BJU/D/375/2014**, se encuentran en **RECURSO DE APELACIÓN**, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de esta Dependencia, para lo cual se adjunta el cuadro de reserva correspondiente.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es



pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.



Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información pondrían en riesgo el sentido de las Resoluciones de los Juicios de Nulidad de los expedientes antes señalados en los cuales no se ha dictado Sentencia, por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.



II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar el nombre de los servidores públicos y sus sanciones, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que el día de hoy no han causado estado sus sentencias por haber sido impugnables.

Por otra parte, el daño que se le puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales establecen: "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;" "VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;..."; toda vez que no se ha dictado resolución definitiva y/o fueron impugnadas a través de juicios de nulidad las Resoluciones Administrativas emitidas dentro de los expedientes aperturados por la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información generada con motivo de la atención a la solicitud de información número 0115000217317, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto concluya la ejecución del mismo, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez:



Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
CI/BJU/D/328/2014	Recurso de Apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/BJU/D/015/2015	Recurso de Apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/BJU/A/0239/2015	En Tiempo para conocer de algún Medio de Impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/BJU/A/0297/2015	En Tiempo para conocer de algún Medio de Impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/BJU/D/0014/2016	Recurso de Apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/BJU/D/0015/2016	En Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/BJU/D/0098/2016	En Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/BJU/D/375/2014	Recurso de Apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
09 de noviembre de 2017	09 de noviembre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez reserva, la sanción de los servidores públicos involucrados y la razón o motivo por el que fue sancionado, dentro de los expedientes señalados.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000275217

Requerimiento:

“Que la Contraloría informe de todas las sanciones que ha metido contra funcionarios públicos y constructoras en la delegación Benito Juárez, clasificado por: año de la sanción, número de expediente, razón o motivo por el que fue sancionado, monto de la sanción. También a cuántos funcionarios públicos y constructoras en la delegación Benito Juárez suspendió y cuántos fueron sancionados o investigados por actos de corrupción.” (sic)



Respuesta:

Respecto al requerimiento consistente en “...de todas las sanciones que ha metido contra funcionarios públicos ...”(sic) le comunico que esta Contraloría Interna dio trámite y atención a 8 expedientes, de los cuales, 2 expedientes identificados con los números: **CI/BJU/A/0239/2015** y **CI/BJU/A/0297/2015**, la resolución no ha causado ejecutoria, por lo que se encuentran en tiempo para conocer de algún Medio de Impugnación, 2 expedientes identificados con los números: **CI/BJU/D/0015/2016** y **CI/BJU/D/0098/2016**, se encuentran en **JUICIO DE NULIDAD** y los 4 expediente restantes identificados con los números: **CI/BJU/D/328/2014**, **CI/BJU/D/015/2015**, **CI/BJU/D/0014/2016**, **CI/BJU/D/375/2014**, se encuentran en **RECURSO DE APELACIÓN**, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de esta Dependencia, para lo cual se adjunta el cuadro de reserva correspondiente.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;



Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.



Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información pondrían en riesgo el sentido de las Resoluciones de los Juicios de Nulidad de los expedientes antes señalados en los cuales no se ha dictado Sentencia, por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar el nombre de los servidores públicos y sus sanciones, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que el día de hoy no han causado estado sus sentencias por haber sido impugnables.

Por otra parte, el daño que se le puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales establecen: "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;" , "VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que



dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;...”; toda vez que no se ha dictado resolución definitiva y/o fueron impugnadas a través de juicios de nulidad las Resoluciones Administrativas emitidas dentro de los expedientes aperturados por la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información generada con motivo de la atención a la solicitud de información número 0115000217317, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto concluya la ejecución del mismo, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez:

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
CI/BJU/D/328/2014	Recurso de Apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/BJU/D/015/2015	Recurso de Apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/BJU/A/0239/2015	En Tiempo para conocer de algún Medio de Impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/BJU/A/0297/2015	En Tiempo para conocer de algún Medio de Impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/BJU/D/0014/2016	Recurso de Apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/BJU/D/0015/2016	En Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/BJU/D/0098/2016	En Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/BJU/D/375/2014	Recurso de Apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
09 de noviembre de 2017	09 de noviembre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez reserva, la sanción de los servidores públicos involucrados y la razón o motivo por el que fue sancionado, dentro de los expedientes señalados.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000275417

Requerimiento:

"Solicito copia certificada de la respuesta que la Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras haya generado a la Dirección General de Obras de Desarrollo Urbano, con respecto al contrato MC-DGODU-LP-2016, así como toda y cada una de las solicitudes realizadas a la Dirección antes mencionada y las respuestas que la Contraloría Interna de la Delegación La Magdalena Contreras emito con respecto a ese contrato, así como la lista de asistencia que le enviaron a ese organo de control interno."(Sic.)

Respuesta:

Al respecto, mediante oficio **CG/MAC/QDYR/2003/2017**, de fecha 26 de octubre de 2017, la **Contraloría Interna en LA MAGDALENA CONTRERAS**, comunicó que se encuentra imposibilitada para informar lo requerido por el solicitante, toda vez que con respecto a las solicitudes realizadas por este Órgano de Control a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se cuenta con los siguientes oficios **CGCDMX/CIMC/2706/2016**, **CI/MAC/QDYR/0521/2017** y **CI/MAC/QDYR/0608/2017** los cuales se encuentran dentro del expediente administrativo **CI/MAC/D/054/2017**, el cual se encuentra en investigación en esta Contraloría Interna; Por lo que hace a las listas de asistencia solicitadas, esta Autoridad cuenta con 113 listas de asistencia que fueron remitidas por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, las cuales se encuentran de igual forma en el expediente administrativo citado; Atendiendo lo anterior no es posible dar la información requerida, toda vez que el expediente de mérito cubre el perfil señalado en el artículo 183, fracción V, de la Ley de la materia



Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.



Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que con la divulgación de la información del expediente que nos atañe al hacerlo público se pondría lesionar el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados, al no haberse dictado la resolución administrativa definitiva.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar la resolución instaurada por la Contraloría Internas en La Magdalena Contreras se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que en los expedientes aún no se ha dictado resolución definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece **"V. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;** toda vez que los expedientes de interés no se han emitido resolución.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en La Magdalena Contreras:

Número de oficio	Precepto legal aplicable	Estatus
CGCDMX/CIMC/2706/2016, CI/MAC/QDYR/0521/2017, CI/MAC/QDYR/0608/2017 Y 113 Listas de asistencia, que se encuentran dentro del expediente CI/MAC/D/054/2017	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*	investigación



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
09 Noviembre de 2017	09 Noviembre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL por lo que hace a los oficios **CGCDMX/CIMC/2706/2016**, **CI/MAC/QDYR/0521/2017** y **CI/MAC/QDYR/0608/2017**, así como a las 113 listas de asistencia, los cuales se encuentran dentro del expediente **CI/MAC/D/054/2017** que está en investigación

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en La Magdalena Contreras adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000278217

Requerimiento:

"Auditorías realizadas a la Delegación Benito Juárez de 2009 a la fecha, indicando programa auditado; monto financiero, en su caso; observaciones realizadas; grado de solventación, y procedimientos disciplinarios derivados, en su caso" (Sic)

Respuesta:

Del ejercicio 2009 a la fecha, esta Contraloría Interna, ha practicado a la Delegación Benito Juárez **68 auditorías**, de las que se generaron 299 observaciones, conforme a lo siguiente:

De **43 auditorías**, se generaron **190 observaciones**, mismas que a la fecha, se encuentran solventadas; por lo que, información consistente en "[...] programa auditado, monto financiero, observaciones realizadas [...]", se detalla en el Anexo del presente.

De **25 auditorías no es posible proporcionar la información requerida consistente en "monto financiero y observaciones realizadas"**, conforme a lo siguiente:

02 observaciones que corresponden a **01 auditoría**, fueron turnadas a la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, de las cuales, se emitió la resolución correspondiente y a la fecha, se encuentra en Juicio de Nulidad, por lo que, se



considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

15 observaciones que corresponde a **05 auditorías**, fueron turnadas a la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, de las cuales ya se emitió la resolución correspondiente; sin embargo, la misma aún no ha causado ejecutoria; por lo que, se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

54 observaciones que corresponden a **10 auditorías**, fueron turnadas a la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, mismas que se encuentran en etapa de investigación; por lo que, se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De **03 auditorías**, se generaron **18 observaciones**, mismas que por no solventarse, forman parte de los expedientes que se encuentran en proceso de integración del expediente técnico y dictamen técnico en el área de auditoría, para su posterior envío al área de Quejas, Denuncias y Responsabilidades; por lo que, se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De **03 auditorías**, se generaron **20 observaciones**, se encuentran en etapa de seguimiento, es decir, está transcurriendo el plazo de 45 días hábiles para que el área auditada proporcione la atención; por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

03 auditorías, se encuentran en proceso de ejecución, por lo que no es posible a la fecha, proporcionar el número de observaciones generadas; por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de esta Dependencia, para lo cual se adjunta el cuadro de reserva correspondiente.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.



Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y



La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información pondrían en riesgo el sentido de la investigación en las auditorías en comento y en los expedientes instaurados antes señalados en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, en los cuales no se ha dictado resolución administrativa definitiva o bien, las auditorías se encuentren en seguimiento, por lo que al hacerlo público se pondría se



lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar las observaciones de las auditorías de los procesos instaurados por la Contraloría Internas en la Delegación Benito Juárez se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas observaciones continúan en seguimiento o bien, se encuentran en trámite la investigación y a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;" y "...Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;..."; toda vez que en los expedientes de auditorías y procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez continúa en seguimiento o bien, no se han emitido resolución administrativa definitiva, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del Programa de Auditoría del ejercicio 2017, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto concluya la ejecución de dicho Programa, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción II del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez:



Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Auditoría 01 G que forman parte del expediente: CI/BJU/A/293/2014	Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Auditoría 03 G que forman parte del expediente: CI/BJU/A/020/2015	Transcurriendo el plazo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Auditoría 05 G que forman parte del expediente: CI/BJU/A/297/2015	Transcurriendo el plazo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Auditoría 06 G que forman parte del expediente: CI/BJU/A/239/2015	Transcurriendo el plazo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Auditoría 08 G que forman parte del expediente: CI/BJU/A/298/2015	Transcurriendo el plazo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Auditoría 01 H que forman parte del expediente: CI/BJU/A/330/2015	Transcurriendo el plazo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Auditoría 02 H que forman parte del expediente: CI/BJU/A/329/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Auditoría 05 H que forman parte del expediente: CI/BJU/A/0270/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Auditoría 17 H que forman parte del expediente: CI/BJU/A/149/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Auditoría 01 I que forman parte del expediente: CI/BJU/A/531/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Auditoría 02 I que forman parte del expediente: CI/BJU/A/0530/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Auditoría 04 I que forman parte del expediente: CI/BJA/081/2017	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Auditoría 05 I que forma parte del expediente: CI/BJU/A/533/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Auditoría 06 I que forman parte del expediente: CI/BJA/136/2017	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Auditoría 07 I que forman parte del expediente: CI/BJA/135/2017	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Auditoría 08 I que forman parte del expediente: CI/BJA/319/2017	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Auditoría 09 I	En Integración de expediente Técnico y Elaboración de Dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*



	Técnico de Auditoría	
Auditoría 01 J	En Integración de expediente Técnico y Elaboración de Dictamen Técnico de Auditoría	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Auditoría 02 J	En Integración de expediente Técnico y Elaboración de Dictamen Técnico de Auditoría	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Auditoría 03 J	En seguimiento (en proceso de los 45 días para su atención)	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Auditoría 04 J	En seguimiento (en proceso de los 45 días para su atención)	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Auditoría 05 J	En seguimiento (en proceso de los 45 días para su atención)	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Auditoría 06 J	En ejecución	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Auditoría 07 J	En ejecución	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Auditoría 08 J	En ejecución	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
09 de noviembre de 2017	09 de noviembre re de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez reserva 109 observaciones de 25 auditorías referidas en la respuesta.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Folio: 0115000286417

"Copia del acuerdo de inicio de procedimiento o radicación de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, dictado dentro de expediente CG DGAJR DRS 0024/2017" (sic)

Respuesta:

Sobre el particular, hago de su conocimiento que no es posible proporcionarle la información solicitada en virtud de que el expediente CG DGAJR DRS 0024/2017 se encuentra en desahogo de procedimiento administrativo, el cual se encuentra pendiente de emitir resolución.

Por lo anterior, toda vez que la información contenida en el expediente **CG DGAJR DRS 0024/2017** se define como de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto se emita resolución definitiva.

Por lo tanto, una vez que se tenga conocimiento de que se emitió resolución definitiva esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.

Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo, el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que clasifica como información reservada cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información de Acceso Restringido se encuentra catalogada como de ACCESO RESTRINGIDO en su carácter de RESERVADA.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

...

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

Al hacerse pública la información contenida en el expediente **CG DGAJR DRS 0024/2017** se podría generar una ventaja indebida en perjuicio de las facultades sancionatorias de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en virtud de la divulgación de la información contenida en el mismo, ya que se estaría proporcionando información que pudiera afectar el honor y la imagen del servidor público que se encuentra involucrado, por lo cual, el proporcionar el nombre del servidor público involucrado o sentido de la resolución y demás datos del expediente **CG DGAJR DRS 0024/2017**, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

Toda vez que el expediente **CG DGAJR DRS 0024/2017**, se trata de procedimiento de responsabilidad de persona servidora pública, en el que no se ha dictado la resolución administrativa definitiva, se actualiza el supuesto legal establecido en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de dar a conocer dicha información se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dichos servidores públicos, al utilizar dicha información en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos disciplinarios en los que no cuenta con resolución definitiva y con resolución que haya causado ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y



Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, hasta en tanto en un procedimiento administrativo no se haya dictado resolución definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracciones V y VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; siendo el caso que hasta el momento en el expediente **CG DGAJR DRS 0024/2017**, no se ha emitido resolución definitiva, actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción V del artículo 183, previamente señalado.

Características de la Información:

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

No.	No. Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CG DGAJR DRS 0024/2017	En Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres



años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
09 de noviembre de 2017	09 de noviembre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Total o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL

Se reservan de manera parcial: La información relativa al acuerdo de inicio de procedimiento o radicación de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, la cual forma parte del expediente **CG DGAJR DRS 0024/2017**.

Area Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La **Dirección de Responsabilidades y Sanciones** adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/21-01/17: Mediante propuesta de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000256617, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del cuarto trimestre del Programa de Auditoría 2017 y en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los siguientes datos personales: R.F.C. y Homoclave, y CURP.

ACUERDO CT-E/21-02/17: Mediante propuesta de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000259817, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de los nombres y los domicilios de las personas beneficiadas con posibles inconsistencias.

ACUERDO CT-E/21-03/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000274017, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de los expedientes referidos en la respuesta por encontrarse en 2 en amparo y 1 en recurso de revisión.

ACUERDO CT-E/21-04/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000275117, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto la sanción de los servidores públicos involucrados y la razón o motivo por el que fue sancionado, dentro de los expedientes señalados en la respuesta.

ACUERDO CT-E/21-05/17: Mediante propuesta la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000275217, este Comité de



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto la sanción de los servidores públicos involucrados y la razón o motivo por el que fue sancionado, dentro de los expedientes señalados en la respuesta.

ACUERDO CT-E/21-06/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Magdalena Contreras, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000275417, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto los oficios CGCDMX/CIMC/2706/2016, CI/MAC/QDYR/0521/2017 y CI/MAC/QDYR/0608/2017, así como 113 listas de asistencia, los cuales se encuentran dentro del expediente CI/MAC/D/054/2017 mismo que se encuentra en investigación.

ACUERDO CT-E/21-07/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000278217, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto la 109 observaciones de 25 auditorías referidas en la respuesta.

ACUERDO CT-E/21-08/17: Mediante propuesta la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000286417, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del acuerdo de inicio de procedimiento o radicación de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, el cual forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0024/2017.

4.- Cierre de Sesión.

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Lic. Ricardo Palma Rojas
Director General de Seguimiento a Proyectos
Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico



Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades

Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez
Director de Contralorías Internas en Entidades "B"
Vocal Suplente

Lic. Jorge Cesar Arteaga Castrejón,
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Vocal Suplente

Lic. Maria Elena Carmona Fragoso
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado